



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N° 505 .-
CORRIENTES, 14 de Septiembre de 2018

VISTO:

El expediente N° 540-15-12-974/09, del Registro de este Instituto; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 819 de fecha 18 de diciembre de 2009, se estableció la normativa que regirá para las explotaciones de áridos en jurisdicción de la Provincia de Corrientes;

Que por Resolución N° 250 de fecha 22 de abril de 2013, obrante a fs. 287/288, se modificó el inciso C) del artículo 12, de la Resolución antes mencionada;

Que por Resolución N° 102 de fecha 23 de marzo de 2018, obrante a fs. 517, se actualizó el arancel del Registro de Productor de Áridos, establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 819/09;

Que a fs. 524 y vta., la Gerencia de Gestión Económica manifiesta que con el propósito de lograr una mayor operatividad, sugiere modificar el inciso C) del artículo 12 de la Resolución N° 819/09, incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada, informando además, que las actualizaciones de los aranceles a ser aplicados a partir del 01 de octubre del 2018, comprende el período de enero/2018-julio/2018, siendo este último valor publicado a la fecha por el Índice del Costo de la Construcción a Nivel General;

Que obra en autos informe de la Gerencia de Tierras Fiscales, Suelos y Minería, en la cual manifiestan la necesidad de incorporar dentro del artículo 7° de la Resolución N° 819/09, el ítem: Suelos seleccionados para construcciones viales, el cual es un suelo de mejor calidad, sugieren determinar un valor de pesos dos por tonelada (\$/ton 2);

Por ello, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 761/18, obrante a fs. 526, atento a las disposiciones de la Resolución N° 819/09, Ley N° 3.460, Ley N° 3.805, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE**

Art. 1°.- MODIFICAR a partir del 01 de octubre de 2018, el Arancel del Registro de Productor de Áridos, establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 819 de fecha 18 de diciembre de 2009, por la suma de pesos quince mil cuatrocientos cincuenta y ocho con cuarenta y un centavos (\$15.458,41).

Art. 2°.- MODIFICAR a partir del 01 de octubre de 2018, los Aranceles
...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 2 de la Resolución N° 505/18

para el Derecho de Control y Fiscalización de Explotación de Áridos establecidos en el artículo 7° de la Resolución N° 819 de fecha 18 de diciembre de 2009, por los siguientes valores:

- Basalto Triturado: pesos cinco con dieciocho centavos por tonelada (\$5,18/tn).
- Canto Rodado: pesos cuatro con sesenta y cinco centavos por tonelada (\$4,65/tn).
- Ripio: pesos tres con treinta y seis centavos por tonelada (\$3,36/tn).
- Arcilla y Limo: pesos uno con cincuenta centavos por tonelada (\$1,50/tn).
- Piedra Laja: pesos tres con treinta y tres centavos por tonelada (\$3,36/tn).

Art. 3°.- INCLUIR dentro del artículo 7° de la Resolución N° 819 de fecha 18 de diciembre de 2009, el ítem: Suelos seleccionados para construcciones viales: pesos dos por tonelada (\$2/tn).

Art. 4°.- MODIFICAR a partir del 01 de octubre de 2018, el inciso C) del artículo 12 de la Resolución N° 819 de fecha 18 de diciembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera: C) Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada en los términos de los artículos 8° y 9°, corresponderá una multa automática de pesos setecientos cincuenta (\$750,-).

Art. 5°.- DEJAR sin efecto el artículo 4° de la Resolución N° 250 de fecha 22 de abril de 2013, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución.

Art. 6°.- DEJAR sin efecto la Resolución N° 102 de fecha 23 de marzo de 2018.

Art. 7°.- REGISTRAR, comunicar, publicar en el Registro Oficial y archivar.

R.P.